



Decreto Supremo Nº 020-2021-MIDAGRI

DECRETO SUPREMO QUE CREA EL CONSEJO DE RECURSOS HÍDRICOS DE CUENCA INTERREGIONAL MALA - OMAS - CAÑETE - TOPARÁ

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos; (en adelante la Ley de Recursos Hídricos), establece que los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, la ANA), creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos;

Que, el artículo 24 de la Ley de Recursos Hídricos establece que, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca son de dos (2) clases: Consejo de Cuenca Regional, cuando el ámbito de la cuenca se localiza íntegramente dentro de un (1) solo gobierno regional; y Consejo de Cuenca Interregional, cuando dentro del ámbito de la cuenca, existen dos (2) o más gobiernos regionales;

Que, el Capítulo IV del Título II del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificatorias, (en adelante el Reglamento), regula la creación, ámbito, composición y funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, los cuales de conformidad con el numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, deben contar con un Reglamento Interno para su funcionamiento, aprobado por Resolución Jefatural de la citada autoridad de la ANA. Conforme al artículo 24 del citado Reglamento, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca se crean por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego; a iniciativa de los Gobiernos Regionales;

Que, conforme al numeral 26.7 del artículo 26 y los numerales, 27.2 y 27.3 del artículo 27 del citado Reglamento, la conformación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional, está sujeta a la caracterización geográfica y disponibilidades hídricas del ámbito de actuación; los criterios y condiciones especiales para su conformación, son regulados por la ANA mediante Resolución Jefatural; la presidencia del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional se ejerce de forma rotativa o permanente por algunos de los gobiernos regionales



21-0018108

involucrados. Los criterios y condiciones especiales para dicho ejercicio son regulados por la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural;

Que, culminado el proceso de conformación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional, los Gobiernos Regionales de Lima e Ica, mediante Oficio N° 02-2018-GI/CRHCI-MOCT, presentan a la ANA el expediente que sustenta la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mala - Omas - Cañete - Topará, que es ratificado mediante Oficio N° 0184-2021-GRL/GOB del Gobierno Regional de Lima y Oficio N° 158-2021-GORE-ICA-GR-GGR/GRRNGMA del Gobierno Regional de Ica, en el que se especifica el ámbito territorial, composición y mecanismos de implementación, de acuerdo a los lineamientos generales aprobados por la ANA, y solicita su creación mediante Decreto Supremo;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0013-2021-ANA-DPDRH/WPD de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, la ANA emite opinión favorable sobre la propuesta de creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mala - Omas - Cañete - Topará; por lo que cumple con lo previsto en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, los Lineamientos Generales para la creación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, aprobados por Resolución Jefatural N° 575-2010-ANA y los criterios y condiciones especiales para la conformación y ejercicio de la presidencia de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional, aprobados por Resolución Jefatural N° 134-2021-ANA, por lo que recomienda su creación;

Que, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Mala - Omas - Cañete - Topará se clasifica como Interregional, por encontrarse comprendido en el ámbito territorial de los Gobiernos Regionales de Lima e Ica;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Recursos Hídricos, los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus instancias correspondientes, intervienen en la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos de las cuencas. Asimismo, participan en el citado Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca y desarrollan acciones de control y vigilancia, en coordinación con la ANA, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; y, la Ley N° 31075, Ley que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;





Decreto Supremo

DECRETA:

Artículo 1.- Creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mala - Omas - Cañete - Topará

Créase el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mala - Omas - Cañete - Topará, como órgano de naturaleza permanente de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en su ámbito.

Artículo 2.- Ámbito

El ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mala - Omas - Cañete - Topará está conformado por las unidades hidrográficas que comprenden la Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete, de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, de acuerdo al cuadro siguiente y al mapa de ubicación, que como anexo forma parte del presente Decreto Supremo:

Unidades Hidrográficas del CRHC Mala - Omas - Cañete - Topará

Departamento	Unidades Hidrográficas			
	Código	Nombre	Superficie	
			Km ²	%
Lima	13754	Cañete	6,017.34	49.05
	137552	Mala	2,319.71	18.91
	1375512	Omas	1,111.12	9.06
	137534	Topará	171.07	1.39
	137539	Intercuenca 137539	266.4	2.17
	1375511	Intercuenca 1375511	1,423.92	11.61
	1375519	Intercuenca 1375519	356.35	2.9
	1375531	Intercuenca 1375531	156.06	1.27
Departamento Lima			11,821.97	96.37
Ica	137534	Topará	445.9	3.63
Departamento Ica			445.9	3.63
Total			12,267.87	100





Artículo 3.- Composición

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mala - Omas - Cañete - Topará tiene la composición siguiente:



- a) Un (01) representante de la Autoridad Nacional del Agua - ANA.
- b) Dos (02) representantes de los Gobiernos Regionales de Lima e Ica, uno por cada gobierno regional.
- c) Dos (02) representantes de los gobiernos locales, uno por cada gobierno regional.
- d) Dos (02) representantes de las organizaciones de usuarios de agua con fines poblacionales, uno por cada gobierno regional.
- e) Dos (02) representantes de las organizaciones de usuarios de agua con fines agrarios, uno por cada gobierno regional.
- f) Dos (02) representantes de las organizaciones de usuarios de agua con fines no agrarios, uno por cada gobierno regional.
- g) Un (01) representante de los colegios profesionales, por el Gobierno Regional de Lima.
- h) Un (01) representante de las Universidades, por el Gobierno Regional de Lima.
- i) Dos (02) representantes de las comunidades campesinas, uno por cada gobierno regional.



Artículo 4.- Ejercicio de la presidencia, acreditación de representantes e instalación del Consejo

4.1 La presidencia del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mala - Omas - Cañete - Topará se ejerce de manera permanente por el Gobierno Regional de Lima, según acuerdo de los Gobiernos Regionales de Lima e Ica, en aplicación de lo previsto en los numerales 27.2 y 27.3 del artículo 27 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificatorias; y, los sub-numerales 8.2.1 y 8.2.3 del numeral 8.2, acápite VIII de los "Criterios y Condiciones Especiales para la conformación y ejercicio de la Presidencia de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional" aprobados por Resolución Jefatural N° 134-2021-ANA.



4.2 El/La Presidente/a del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mala - Omas - Cañete - Topará, solicita a las entidades integrantes del Consejo, la acreditación actualizada de sus representantes en un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.





Decreto Supremo

- 4.3 La Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza conduce la ceremonia de instalación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mala - Omas - Cañete - Topará, la misma que se lleva a cabo una vez que se cuente con la Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, de acreditación de sus representantes.

Artículo 5.- Etapa de implementación del Consejo

La Autoridad Nacional del Agua - ANA dispone el inicio de la etapa de implementación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mala - Omas - Cañete - Topará, para que este proceda a la elaboración de los siguientes instrumentos:

- Reglamento Interno.
- Plan de Implementación y funcionamiento de la Secretaría Técnica.
- Lineamientos para emitir la opinión del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca en los casos previstos en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.
- Plan de Fortalecimiento de Capacidades de los integrantes del Consejo.
- Criterios para la conformación y funcionamiento de los grupos de trabajo del Consejo.
- Plan de monitoreo y seguimiento para el desempeño sostenible del Consejo.

Artículo 6.- Funcionamiento del Consejo

La ANA emite la Resolución Jefatural que aprueba el reglamento interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mala - Omas - Cañete - Topará, a partir de cuya fecha ejerce en su ámbito, las funciones señaladas en el artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificatorias; y, del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

Artículo 7.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, los gastos que puedan involucrar la participación de los representantes del Consejo se financian con cargo al presupuesto de los pliegos y entidades a los que pertenecen.





Artículo 8.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y el mapa de ubicación, a que se refiere el artículo 2, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri) y de la Autoridad Nacional del Agua (www.gob.pe/ana), el mismo día de su publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

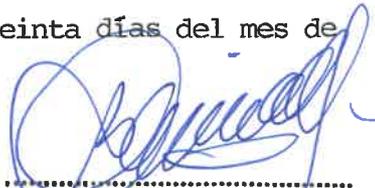
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Dispóngase que el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mala - Omas - Cañete - Topará tiene un plazo de dieciocho (18) meses para la elaboración de los instrumentos previstos en el artículo 5 del presente Decreto Supremo, contados desde la fecha de la emisión de la resolución jefatural que aprueba la acreditación de los representantes de las entidades integrantes del referido Consejo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.




.....
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

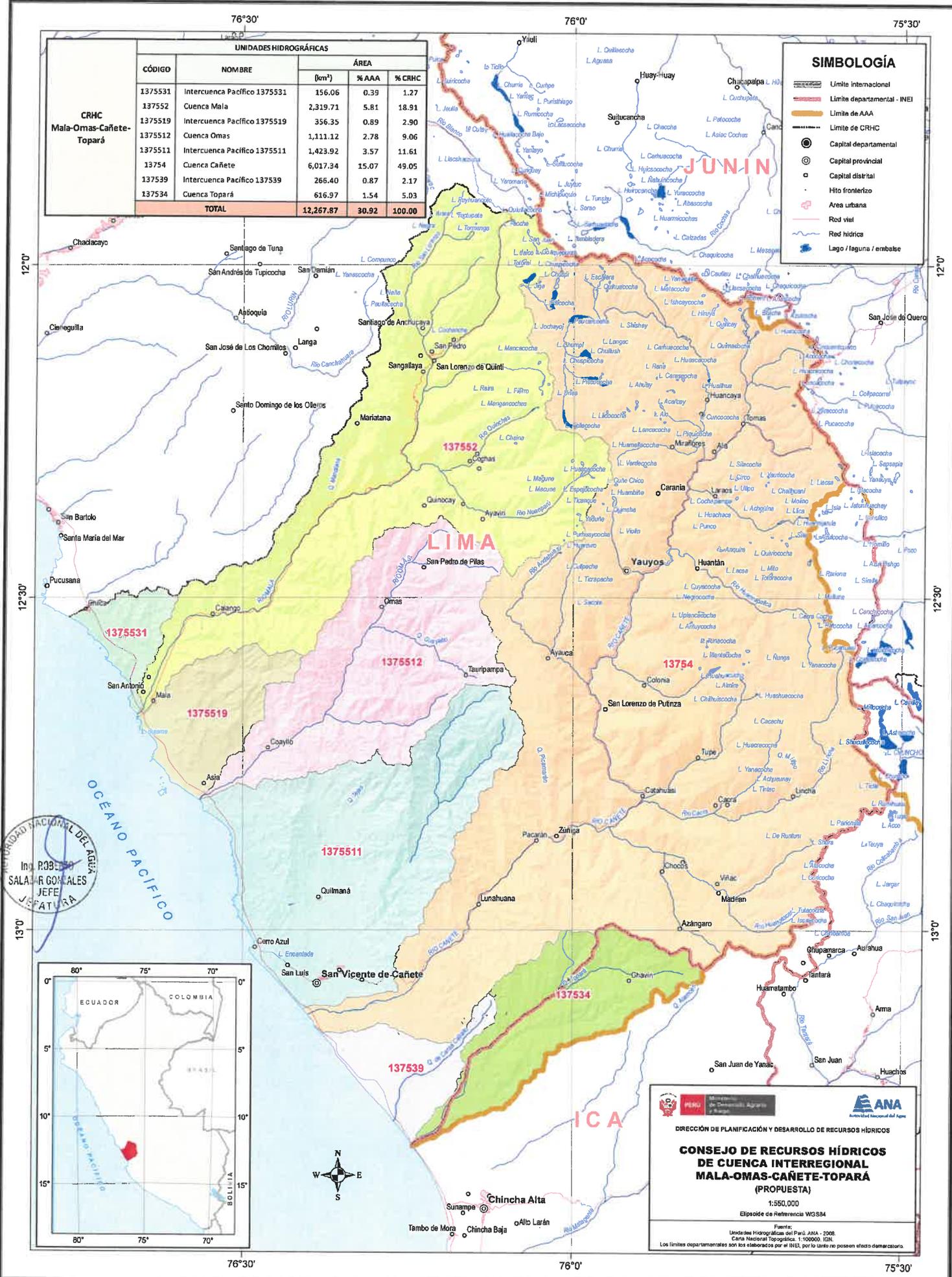

.....
GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros


.....
VÍCTOR RAÚL MAITA FRISANCHO
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

CÓDIGO	NOMBRE	ÁREA		
		(km ²)	% AAA	% CRHC
1375531	Intercuenca Pacífico 1375531	156.06	0.39	1.27
137552	Cuenca Mala	2,319.71	5.81	18.91
1375519	Intercuenca Pacífico 1375519	356.35	0.89	2.90
1375512	Cuenca Omas	1,113.12	2.78	9.06
1375511	Intercuenca Pacífico 1375511	1,423.92	3.57	11.61
13754	Cuenca Cañete	6,017.34	15.07	49.05
137539	Intercuenca Pacífico 137539	266.40	0.87	2.17
137534	Cuenca Topará	616.97	1.54	5.03
TOTAL		12,267.87	30.92	100.00

SIMBOLOGÍA

- Límite internacional
- Límite departamental - INEI
- Límite de AAA
- Límite de CRHC
- Capital departamental
- Capital provincial
- Capital distrital
- Hito fronterizo
- Área urbana
- Red vial
- Red hídricas
- Lago / laguna / embalse



INSTITUCIÓN NACIONAL DEL AGUA
 Invi. R39-1374
 SALAS R. GONZALES
 JEFE DE FACTURA



MINISTERIO DE AGRICULTURA
ANA
 INSTITUCIÓN NACIONAL DEL AGUA

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HÍDRICOS

CONSEJO DE RECURSOS HÍDRICOS DE CUENCA INTERREGIONAL MALA-OMAS-CAÑETE-TOPARÁ (PROPUESTA)

1:500,000
 Elipsoide de Referencia WGS84

Fuente:
 Unidades Hidrográficas del Perú: ANA - 2008
 Carta Nacional Topográfica: 1:100,000 IGN
 Los límites departamentales son los elaborados por el INEI, por lo tanto no poseen efecto demarcatorio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO QUE CREA EL CONSEJO DE RECURSOS HÍDRICOS DE CUENCA INTERREGIONAL MALA - OMAS - CAÑETE - TOPARÁ

I. ANÁLISIS DE LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

Antecedentes

Mediante la Ley N° 31075 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en cuya Disposición Complementaria Derogatoria, se dispone la derogación del Decreto Legislativo N° 997, salvo en el extremo referido a la creación de la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos, tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en adelante la Ley, establece en el Título Preliminar, entre otros, el Principio de participación de la población y cultura del agua, según el cual: "El Estado crea mecanismos para la participación de los usuarios y de la población organizada en la toma de decisiones que afectan el agua en cuanto a calidad, cantidad, oportunidad u otro atributo del recurso."

El artículo 14 de la Ley señala que la Autoridad Nacional del Agua - ANA es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, responsable de su funcionamiento; desarrolla, dirige, ejecuta y supervisa la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos; dicta normas y establece procedimientos para la gestión integrada y multisectorial de recursos hídricos por cuencas hidrográficas y acuíferos; coordina acciones en materia de recursos hídricos con los integrantes de dicho sistema, quienes participan y asumen compromisos, en el marco de la Ley y el Reglamento.

El artículo 7 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y sus modificatorias, en adelante el Reglamento de la LRH, señala que el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, conformado por el conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Estado se organiza para desarrollar y asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos.

Mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, en cuyo artículo 3 se señala que ésta es la entidad competente para dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Asimismo, es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y se constituye en la máxima autoridad técnico - normativa en materia de recursos hídricos. Del mismo modo, la ANA tiene competencia a nivel nacional para asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial del agua y de sus bienes asociados articulando el accionar de las entidades del sector público y privado que intervienen en dicha gestión, así como los



espacios de diálogo y concertación, en el marco del SNGA como son las Comisiones Ambientales Regionales y Municipales.

De la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mala - Omas - Cañete - Topará.

El artículo 24 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos concordado con el artículo 24 del Reglamento de la LRH, establece que los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca son órganos desconcentrados de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional del Agua, creados mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos.

La acotada Ley refiere que, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca son de dos (2) clases: Regional, cuando el ámbito de la cuenca se localiza íntegramente en un (1) solo gobierno regional; e, Interregional, cuando dentro del ámbito de la cuenca, existen dos (2) o más gobiernos regionales.

El Consejo de Recursos Hídrico de Cuenca Interregional Mala - Omas - Cañete - Topará, es de carácter Interregional, por estar conformado políticamente por dos (02) Gobiernos Regionales, Lima con el 96.4% de la superficie, e Ica con 3.6% de dicho ámbito territorial.

El Capítulo IV del Reglamento de la LRH regula la creación, ámbito, composición y funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, cuyo funcionamiento se establece en los artículos 49 y 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, para lo cual deben contar con un Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural de la citada Autoridad.

Los numerales 26.7, 27.2 y 27.3 de los artículos 26 y 27, respectivamente, del Reglamento de la LRH, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2021-MIDAGRI, establecen que la conformación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional, está sujeta a la caracterización geográfica y disponibilidades hídricas del ámbito de actuación; ejerciéndose la presidencia de forma rotativa o permanente, por algunos de los gobiernos regionales involucrados, siendo que los criterios y condiciones especiales para dicho ejercicio se regulan en la Resolución Jefatural N° 134-2021-ANA.

La Autoridad Nacional del Agua - ANA presenta una propuesta para la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mala - Omas - Cañete - Topará, en el marco de lo previsto en los "Lineamientos Generales para la Creación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca" aprobados por Resolución Jefatural N° 575-2010-ANA, en concordancia con lo señalado en el Reglamento de la LRH y la Resolución Jefatural N° 134-2021-ANA que establece los criterios y condiciones especiales para la conformación y ejercicio de la presidencia de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional.

Dicha propuesta se sustenta en el Informe Técnico N° 0013-2021-ANA-DPDRH/WAPD la Dirección de Planificación y Desarrollo de Recursos Hídricos, sustenta la propuesta de creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mala - Omas - Cañete - Topará.



En el precitado documento, se menciona que los Gobiernos Regionales de Lima e Ica, mediante Oficio N° 02-2018- GI/CRHCI-MOCT, presentan a la ANA, el “Expediente de Creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mala - Omas - Cañete - Topará” (en adelante Expediente), solicitando su revisión y trámite ante las instancias correspondientes a efectos de concretizar la creación del mencionado Consejo.

Asimismo, señala que mediante el Oficio N° 698-2019-ANA-J/OAJ de fecha 22 de agosto del 2019, el Jefe de la ANA remite al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el proyecto de Decreto Supremo que crea el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mala - Omas - Cañete - Topará, adjuntando la exposición de motivos, análisis costo -beneficio e impacto en la normatividad vigente y sus respectivos informes técnico y legal.

Del mismo modo, mediante el Informe Legal N° 974-2019-MINAGRI-SG/OGAJ de fecha 05 de setiembre 2019, la Directora General de Asesoría Jurídica del MIDAGRI, observa el proyecto de Decreto Supremo que crea el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mala - Omas - Cañete - Topará propuesto por la ANA, en el sentido a que se revise el extremo relativo al ejercicio de la presidencia, dado que según acuerdo del Gobernadores Regionales de Lima e Ica del fecha 5 de agosto del 2019, el Gobierno Regional Lima - GORE Lima presidiría permanentemente el Consejo de Cuenca, materia de observación por MIDAGRI debiendo reformularse en ese aspecto dentro del marco legal vigente. Por lo que el expediente es devuelto a la ANA.

Mediante el Decreto Supremo N° 009-2021-MIDAGRI, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de mayo de 2021, establece en su artículo 1, modificar el numeral 26.7 del artículo 26, del Reglamento de la LRH, señalando que: “La conformación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional, está sujeta a la caracterización geográfica y disponibilidades hídricas del ámbito de actuación. Los criterios y condiciones especiales para la conformación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional, son regulados por la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural”.

Del mismo modo, el precitado Decreto Supremo, también modifica el numeral 27.2 del artículo 27 del Reglamento de la LRH, en el que señala que “Tratándose de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca Interregionales, la presidencia se ejerce de manera rotativa o permanente por los representantes de los Gobiernos Regionales que lo conforman” e incorpora el numeral 27.3 del Artículo 27 del referido Reglamento de la LRH, señalando que: “La presidencia del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional se ejerce de forma rotativa o permanente por algunos de los gobiernos regionales involucrados. Los criterios y condiciones especiales para dicho ejercicio son regulados por la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural”.

Mediante Resolución Jefatural N° 134-2021-ANA se aprueban los criterios y condiciones especiales para la conformación y ejercicio de la presidencia de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional - CRHCI, en cuyo numeral 8.2.3, se establece que en el caso de la presidencia de los CRHCI sea ejercida de manera permanente por algunos de los gobiernos regionales, se requiere la manifestación individual expresa de cada gobierno regional no interesado en presidir el Consejo o mediante acuerdo conjunto de los gobiernos regionales involucrados.



En tal sentido, dando cumplimiento a las normas que regulan la conformación y ejercicio de la presidencia de los CRHCI previstos en el Decreto Supremo N° 009-2021-MIDAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y la Resolución Jefatural N° 134-2021-ANA, antes citados, y a efectos de sustentar mejor el proceso de creación del referido CRHCI ante el MIDAGRI, la Jefatura de la ANA cursó el Oficio Múltiple N° 003-2021-ANA/J, a los Gobiernos Regionales de Lima e Ica, solicitando ratificar su voluntad de crear el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mala - Omas - Cañete - Topará, así como ratificar sus acuerdos de fecha 5 de agosto del 2019, respecto a que la presidencia del Consejo de Cuenca será ejercida de manera permanente por el representante del GORE Lima.

Mediante el Oficio N° 158-2021-GORE-ICA-GR-GGR/GRRNGMA de fecha 14 julio del 2021, el Gobernador Regional de Ica responde al Jefe de la ANA ratificando su voluntad de crear conjuntamente con el GORE Lima el CRHCI MOCT, asimismo ratifica el acuerdo referido a que la presidencia del Consejo de Cuenca será ejercida de manera permanente por el representante del GORE Lima.

Del mismo modo, mediante el Oficio N° 184-2021-GRL/GOB de fecha 16 julio del 2021, el Gobernador Regional de Lima responde al Jefe de la ANA indicando que ratifica su voluntad de crear conjuntamente con el GORE Ica el CRHCI MOCT; asimismo, ratifica el acuerdo referido a que la presidencia del Consejo de Cuenca será ejercida de manera permanente por el representante de su Gobierno Regional.



Situación actual

La Dirección de Planificación y Desarrollo de Recursos Hídricos (DPDRH) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza (AAA Cañete - Fortaleza) y Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete (ALA Mala - Omas - Cañete), brindaron la asistencia técnica y asesoramiento en las diferentes etapas del proceso de conformación del Consejo.

- a) La fase preparatoria y de coordinación interinstitucional se efectuó en los años 2012, 2013 y 2014 en la que se desarrollaron diversas reuniones de trabajo, coordinación, eventos informativos y de sensibilización, seguimiento y monitoreo al proceso de conformación del Consejo, entre los Gobiernos Regionales de Lima y posteriormente de Ica, la elaboración del Plan de Trabajo y Reglamento Interno.
- b) La segunda etapa de caracterización de la cuenca e identificación de los actores, a cargo de los grupos impulsores, en la que se efectuado la delimitación del ámbito territorial del Consejo de Cuenca, la caracterización de la Cuenca, identificación y caracterización de actores en los sectores correspondientes a los ámbitos territoriales de los gobiernos regionales de Lima e Ica. En esta etapa se ha efectuado talleres descentralizados en cada ámbito regional, con la participación de los actores de cuenca vinculados con los recursos hídricos.
- c) En la tercera etapa, se ha efectuado la conformación y acreditación de representantes ante el Consejo; y en la cuarta etapa se ha elaborado el correspondiente Expediente de Creación, cuyo propósito es de disponer del instrumento técnico legal que sustente el nacimiento del nuevo organismo de cuenca en el ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza.



- d) La evaluación del presente expediente, se efectúa en el marco de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento y de acuerdo con lo establecido en los “Lineamientos Generales para la Creación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca” (en adelante Lineamientos) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 575-2010-ANA, que establece las etapas que deben ser realizadas durante el proceso de creación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca (CRHC). Por tanto, dichos Lineamientos, constituyen el principal documento orientador y de referencia para desarrollar el proceso de conformación y creación de los Consejos, y para evaluar el expediente del asunto.

El documento “Expediente de Creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mala - Omas - Cañete - Topará”, describe la secuencia de actividades realizadas durante el proceso de conformación del Consejo, relacionadas con las etapas establecidas en los Lineamientos precitados, constituyendo el sustento para la formulación de la presente propuesta de Decreto Supremo.

Mediante el Oficio N° 698-2019-ANA-J/OAJ de fecha 22 de agosto del 2019, el Jefe de la ANA remite al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el proyecto de Decreto Supremo que crea el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mala - Omas - Cañete - Topará, adjuntando la exposición de motivos, análisis costo - beneficio e impacto en la normatividad vigente y sus respectivos informes técnico y legal, el mismo que fue observado por el Informe Legal N° 974-2019-MINAGRI-SG/OGAJ de fecha 05 de setiembre 2019, de la Dirección General de Asesoría Jurídica del MIDAGRI, en el sentido que se revise el extremo relativo al ejercicio de la presidencia, dado que según acuerdo del Gobernadores Regionales de Lima e Ica del fecha 5 de agosto del 2019, el Gobierno Regional de Lima presidiría permanentemente el Consejo de Cuenca, materia de observación por MIDAGRI debiendo reformularse en ese aspecto dentro del marco legal vigente.

En esa línea, al haberse modificado el Reglamento de la LRH mediante el Decreto Supremo N° 009-2021-MIDAGRI, en el que establece que la conformación del CRHCI, está sujeta a la caracterización geográfica y disponibilidades hídricas del ámbito de actuación y habiéndose aprobado los criterios y condiciones especiales para la conformación de los CRHCI, por Resolución Jefatural N° 134-2021-ANA, en los que se establece que en el caso la presidencia de los CRHCI sea ejercida de manera permanente por algunos de los gobiernos regionales, se requiere la manifestación individual expresa de cada gobierno regional no interesado en presidir el Consejo o mediante acuerdo conjunto de los gobiernos regionales involucrados, con lo que la observación ha quedado superada.

II. PROPUESTA NORMATIVA

El objeto de la norma

El proyecto normativo tiene por objeto la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mala - Omas - Cañete - Topará, al amparo de lo previsto en el artículo 24 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos concordado con el artículo 24 del Reglamento de la LRH, que establece que los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca son órganos desconcentrados de naturaleza permanente integrantes de la ANA, creados mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos.



En el artículo 2 se regula el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mala - Omas - Cañete - Topará y su conformación en unidades hidrográficas que comprenden la Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete y de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza.

El artículo 3 se refiere a la composición del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mala - Omas - Cañete - Topará y propone la conformación siguiente:

- Un (01) representante de la Autoridad Nacional del Agua - ANA.
- Dos (02) representantes de los Gobiernos Regionales de Lima e Ica, uno por cada gobierno regional.
- Dos (02) representantes de los gobiernos locales, uno por cada gobierno regional.
- Dos (02) representantes de las organizaciones de usuarios de agua con fines poblacionales, uno por cada gobierno regional.
- Dos (02) representantes de las organizaciones de usuarios de agua con fines agrarios, uno por cada gobierno regional.
- Dos (02) representantes de las organizaciones de usuarios de agua con fines no agrarios, uno por cada gobierno regional.
- Un (01) representante de los colegios profesionales, por el Gobierno Regional de Lima.
- Un (01) representante de las Universidades, por el Gobierno Regional de Lima.
- Dos (02) representantes de las comunidades campesinas, uno por cada gobierno regional.



Respecto del artículo 4, este se refiere al ejercicio de la presidencia, acreditación de representantes e instalación del Consejo y señala que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza conduce la ceremonia de instalación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mala - Omas - Cañete - Topará, la misma que se lleva a cabo una vez que se cuente con la Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, de acreditación de sus representantes.

Por su parte, el artículo 5, referido a la etapa de implementación del Consejo, establece que se debe proceder a la elaboración de los siguientes instrumentos:

- a) Reglamento Interno.
- b) Plan de Implementación y funcionamiento de la Secretaría Técnica.
- c) Lineamientos para emitir la opinión del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca en los casos previstos en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.
- d) Plan de Fortalecimiento de Capacidades de los integrantes del Consejo.
- e) Criterios para la conformación y funcionamiento de los grupos de trabajo del Consejo.
- f) Plan de monitoreo y seguimiento para el desempeño sostenible del Consejo.

De acuerdo a la experiencia que cuenta la ANA a través de la Dirección de Planificación y Desarrollo de Recursos Hídricos en la asistencia técnica que brinda a los nuevos CRHC, una vez creados estos se instalan y el Jefe de la ANA procede a designar un Secretario Técnico, el referido profesional brinda apoyo técnico permanente al CRHC, acompaña el proceso de implementación, de manera activa y presencial, facilita la organización de talleres de trabajo, sea presencial o virtual, lo cual permitirá que el Consejo cuente con sus instrumentos de gestión en un plazo estimado de 18 meses, considerando la afectación por emergencia sanitaria COVID



19 y conforme se aprecia en el Cuadro 1, en el que se advierte el tiempo que conllevó la implementación de los 03 últimos CRHC creados:

CUADRO 1
Tiempo requerido para implementar los 03 últimos CRHC creados

CRHC	NORMA DE CREACIÓN DEL CRHC	FECHA	APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CRHC	FECHA	TIEMPO REQUERIDO
MANTARO	D.S. 007-2018-MINAGRI	15.06.2018	R.J. 127-2019-ANA	03.07.2019	13 MESES
PAMPAS	D.S. 008-2018-MINAGRI	15.06.2018	R.J. 163-2019-ANA	14.08.2019	14 MESES
VILCANOTA URUBAMBA	D.S. 005-2018-MINAGRI	19.03.2018	R.J. 129-2019-ANA	09.07.2019	16 MESES

En cuanto a la mención de los criterios para la conformación y funcionamiento de los grupos de trabajo del Consejo, se debe señalar que los grupos de trabajo se sujetan a lo previsto en el artículo 11 de la Resolución Jefatural N° 170-2021-ANA, que señala que los grupos de trabajo son espacios de apoyo a los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, a los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca de la Amazonía y a los Comités de Subcuenca en la Amazonía. Tendrá como funciones apoyar encargos del Consejo o Comité para facilitar información, aportar conocimientos, experiencias y percepciones que contribuyan a la mejora de la Gestión Integral de Recursos Hídricos.

El funcionamiento del Consejo está regulado en el artículo 6 el cual establece que la Autoridad Nacional del Agua - ANA emite la Resolución Jefatural que aprueba el reglamento interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mala - Omas - Cañete - Topará, a partir de cuya fecha ejerce en su ámbito, las funciones señaladas en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificatorias; y del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

Los artículos 7, 8 y 9 están referidos al financiamiento, publicación y refrendo respectivamente, los cuales se ajustan al objeto de la propuesta y al marco normativo para dichos efectos.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente norma no irroga recursos adicionales al Tesoro Público, por cuanto se encuentra cubierta por la retribución económica que percibe la ANA como recursos directamente recaudados, conforme a lo previsto en el numeral 177.3 del artículo 177 del Reglamento de la LRH, que señala que la ANA establecerá, mediante estudio justificatorio un porcentaje de la retribución económica a ser asignado a los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.

Problemática y/o necesidad: El agua es el recurso natural más importante para sostener la vida de los ecosistemas, la población y sus actividades económicas. Su gestión es estratégica y requiere de poderosos espacios de dialogo, donde participen todas las partes interesadas presentes en la cuenca hidrográfica.



En el actual contexto de cambio climático determina que el ciclo hidrológico se verá afectado en nuestro país, de manera tal que las temporadas de lluvia serán más intensas en periodos cortos y las estaciones secas serán más largas e intensas, principalmente en las cuencas de la vertiente del pacifico que es un desierto. Este escenario determina que los múltiples sectores usuarios de agua se vean afectados y requieran de plataformas de dialogo para planificar, concertar y coordinar el uso sostenible de los recursos hídricos; generando resiliencia para adaptarse a los escenarios de cambio climático.

Beneficios en la sociedad: Los beneficios de la presente norma, es promover la gestión Integrada de Recursos Hídricos, lo cual se logra a través de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, como espacios de dialogo, con participación activa y permanente de los gobiernos regionales, gobiernos locales, sociedad civil, organizaciones de usuarios de agua, comunidades campesinas, comunidades nativas y demás integrantes del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos que intervienen en la cuenca, con el objeto de planificar, coordinar y concertar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos, mediante el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.



Del mismo modo, se debe señalar que los CRHCI son liderados por los gobiernos regionales, en el presente caso por acuerdo de los Gobiernos Regionales de Lima e Ica, en aplicación al D.S. N° 009-2021-MIDAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y la Resolución Jefatural N° 134-2021-ANA, el CRHCI MOCT será presidido de manera permanente por el representante del GORE Lima.

Las nuevas actividades están enmarcadas y encargadas a la Secretaría Técnica del Consejo de Cuenca que está compuesto mínimamente por: Un/a secretario/a técnico/a, un/a especialista de Recursos Hídricos, un/a especialista de económico financiero, un/a especialista en Sistema de Información geográfico y un/a especialista de cultura del agua. El financiamiento de su implementación está cubierto íntegramente por la ANA, que se calcula en un aproximado de S/ 800,000.00 (Ochocientos Mil y 00/100 Soles) al año, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados del Pliego 164 - Autoridad Nacional del Agua, el mismo que se desagrega conforme a los Cuadros 2 y 3:



CUADRO 2

Estructura Funcional Programática

PROGRAMA	PRODUCTO / PROYECTO	ACTIVIDAD / PROYECTO	FUNCIÓN	DIVISION FUNCIONAL	GRUPO FUNCIONAL	FINALIDAD
9002 Asignaciones Presupuestales que no resultan en Productos - APNOP	3999999 Sin Producto	5.001842 Autoridad Administrativa del Agua III - Cañete Fortaleza	10 Agropecuaria	054 Desarrollo Estratégico Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Patrimonio Natural	0122 Gestión Integral de los Recursos Hídricos	0185686 Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos



CUADRO 3

Desagregación por conceptos de gastos

"SECRETARIAS TECNICAS DE LOS CONSEJOS DE RECURSOS HIDRICOS DE CUENCAS"	800,000
2.3.1.1.1.1 ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO	11,604
2.3.1.3.1.1 COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	38,383
2.3.1.3.1.3 LUBRICANTES, GRASAS Y AFINES	4,463
2.3.1.5.1.1 REPUESTOS Y ACCESORIOS	893
2.3.1.5.1.2 PAPELERIA EN GENERAL, UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	3,273
2.3.1.5.3.1 ASEO, LIMPIEZA Y TOCADOR	4,463
2.3.1.5.4.1 ELECTRICIDAD, ILUMINACION Y ELECTRONICA	1,488
2.3.1.5.99.99 OTROS	1,785
2.3.1.11.1.2 PARA VEHICULOS	8,153
2.3.2.1.2.2 VIATICOS Y ASIGNACIONES POR COMISION DE SERVICIO	6,546
2.3.2.1.2.99 OTROS GASTOS	7,141
2.3.2.2.1.1 SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA	21,423
2.3.2.4.6.1 DE VEHICULOS	7,141
2.3.2.6.4.1 GASTOS POR PRESTACIONES DE SALUD	5,891
2.3.2.7.11.99 SERVICIOS DIVERSOS	28,663
2.3.2.8.1.1 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS	488,959
2.3.2.8.1.2 CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE C.A.S.	14,690
2.3.2.8.1.4 AGUINALDOS DE C.A.S.	3,570
2.3.2.9.1.1 LOCACION DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONAS NATURALES RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD	141,481



Es importante señalar que el numeral 26.6 del artículo 26 del Reglamento de la LRH establece que el cargo de integrante del CRHC es honorario; por consiguiente, no existe costo adicional para la ANA en cuanto a la participación de dichos representantes en las actividades de coordinación, concertación y planificación de la gestión sostenible de los recursos hídricos, siendo que recae en funcionarios y personas de los actores institucionales públicos y privados presentes en la cuenca, actividades que se realizan actualmente y que no demandará presupuestos adicionales a cada entidad integrante del consejo.



Se debe agregar que el literal c) del artículo 51 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es función de los GORE "Participar en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de cuencas y las políticas de la autoridad nacional de aguas", constituyendo actividades previstas en su propia normativa.



Se debe tener en cuenta que el Consejo de Recursos Hídricos materia del presente Decreto Supremo es el número trece (13) de un total de veintiocho (28) que se tiene previsto crear en el ámbito nacional, encontrándose establecido que no irroga a las

instituciones públicas participantes mayor presupuesto adicional al que hoy cuentan y disponen para las actividades relacionadas con la gestión de los recursos hídricos.

Finalmente, se ha introducido un balance cualitativo que identifica los beneficios de la presente propuesta, con respecto al costo que genera por crear el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mala - Omas - Cañete - Topará, para lo cual se presenta la Tabla N° 01, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 01

Calificación cualitativa de beneficios con respecto al costo por crear el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mala - Omas - Cañete - Topará

BENEFICIOS	CALIFICACION
Contribuye al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible ODS 6.5.1	ALTO
Contribuye al cumplimiento de la misión y PEI 2019-2024 de la ANA.	ALTO
Fortalece el funcionamiento del SNGRH y la GIRH en el ámbito del CRHCI MOCT en contexto de adaptación al Cambio Climático.	ALTO
Promueve la creación y funcionamiento de mecanismos de financiamiento de fuentes nacionales e internacionales para la futura implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos Mala - Omas - Cañete - Topará.	ALTO
Promueve una gestión participativa y multisectorial del agua por parte del Estado, sector privado y sociedad civil en la cuenca como parte de una nueva cultura del agua.	ALTO
Beneficia a los actores institucionales ubicados en la cabecera de cuenca del ámbito del CRHCI Mala - Omas - Cañete - Topará, mediante la implementación de mecanismo de retribución por servicios ecosistémicos relacionados con la regulación hídrica.	ALTO
Promueve la Gestión Técnico - Administrativa con transparencia y con rendición de cuentas.	ALTO
Intensifica la asistencia técnica permanente a los diferentes estamentos integrantes del CRHCI Mala - Omas - Cañete - Topará a través de la Secretaría Técnica, para la gestión sostenible de los recursos hídricos.	ALTO



IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma crea un órgano de naturaleza permanente integrante de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos concordado con el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y sus modificatorias.



**AYUDA MEMORIA****DECRETO SUPREMO QUE CREA EL CONSEJO DE RECURSOS HÍDRICOS DE CUENTA INTERREGIONAL MALA – OMAS – CAÑETE - TOPARA**

1. El artículo 24 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional del Agua, que se crean por Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.
2. Los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca tienen como finalidad que los gobiernos regionales, gobiernos locales, sociedad civil, organizaciones de usuarios de agua, comunidades campesinas, comunidades nativas y demás, participen en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus ámbitos. Y son de 2 clases: a) Regional (involucra a 1 Gobierno Regional) y b) Interregional (involucra a 2 o más Gobiernos Regionales).
3. En ese sentido, la conformación de los Consejos Interregionales está sujeta a la caracterización geográfica y disponibilidades hídricas del ámbito de actuación, por lo que estando a que el agua es el recurso natural más importante para sostener la vida de los ecosistemas, la población y sus actividades económicas, su gestión es estratégica y requiere de poderosos espacios de diálogo, donde participen todas las partes interesadas presentes en la cuenca hidrográfica.
4. En el presente caso, mediante Oficio N° 02-2018-GI/CRHCI-MOCT los Gobiernos Regionales de Ica y Lima solicitan a la Autoridad Nacional del Agua la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mala-Omas-Cañete-Topará (pedido que fue ratificado por Oficio N° 0184-2021-GRL/GOB del Gobierno Regional Lima y Oficio N° 158-2021-GORE-ICA-GR-GGR/GRRNGMA del Gobierno Regional Ica).
5. Siendo esto así, el proyecto de Decreto Supremo cuenta con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, ha sido aprobado ante la Comisión de Coordinación Viceministerial (CCV) y no requiere la aprobación del Consejo de Ministros (CM).